

Alerta Tributaria

Año 2021 No. 22

Fecha: 31/12/2021

NORMAS EMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO EN MATERIA TRIBUTARIA Y FINANCIERA EN EL MARCO DE LA LEY No. 31380

El día de ayer, 30 de diciembre de 2021, se ha publicado el primer paquete de normas tributarias emitidas por el Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley N° 31380, que le delegó facultades para legislar con la finalidad de contribuir al cierre de brechas sociales.

A continuación, presentamos un resumen de las normas publicadas materia de la delegación de facultades legislativas y otras de interés tributario:

DECRETO SUPREMO No. 398-2021-EF **Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2022**

Mediante el Decreto Supremo No. 398-2021-EF, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para el año 2022, la misma que será de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 soles (S/. 4,600.00).

DECRETO LEGISLATIVO No. 1516 **Decreto Legislativo que uniformiza el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los Convenios de Estabilidad Jurídica**

Mediante el Decreto Legislativo No. 1516, se modifica la Ley No. 27342 - Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos No. 662 y No. 757.

En ese sentido, el Decreto bajo comentario dispone que en los Convenios de Estabilidad Jurídica que las empresas receptoras de inversión suscriban con el Estado, al amparo de lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 662 y No. 757, se estabiliza la tasa del Impuesto a la Renta corporativo al momento de la suscripción, respecto de la cual se deben agregar dos (2) puntos porcentuales.

Cabe precisar que, lo dispuesto por el presente decreto legislativo también es de aplicación para las solicitudes en trámite.

DECRETO LEGISLATIVO No. 1517

Decreto Legislativo que modifica la Ley No. 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Se ha publicado el Decreto Legislativo No. 1517, cuyo objetivo consiste en aplicar al sector forestal y de fauna silvestre regulado por la Ley No. 29763, los beneficios tributarios consistentes en las tasas reducidas del Impuesto a la Renta y la depreciación acelerada previstos en la Ley No. 31110.

En ese sentido, se incorpora la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final en la Ley No. 29763 - Ley Forestal y De Fauna Silvestre, que establece lo siguiente:

- A partir del ejercicio gravable 2022, aplicará a las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la Ley No. 29763, las tasas reducidas del Impuesto a la Renta previstas en el inciso a) del Artículo 10 de la Ley No. 31110 - Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

Cabe indicar que, la tasa reducida prevista en el mencionado inciso a) es del 15% para el ejercicio 2022. Dicha tasa irá incrementando conforme el paso de los años y dependiendo de los ingresos netos obtenidos en el ejercicio gravable.

- Asimismo, también podrán aplicar la tasa de depreciación anual del 20%, prevista en el inciso b) del artículo 10 antes citado. Esta tasa se aplicará sobre el monto de inversiones en obras de infraestructura destinadas al manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las personas que desarrollen las actividades que se mencionan en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final deberán determinar sus pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría conforme con lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

DECRETO LEGISLATIVO NO. 1518

Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta

Se ha publicado el Decreto Legislativo No. 1518, el cual incorpora un segundo párrafo al artículo 48 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin incluir a la extracción y venta de recursos hidrobiológicos como rentas netas presuntas de fuente peruana.

De acuerdo con el tenor del texto incorporado al artículo 48 de la LIR, "las empresas no domiciliadas en el Perú, que vendan recursos hidrobiológicos altamente migratorios extraídos dentro y fuera del dominio marítimo del Perú a empresas domiciliadas en el Perú, obtienen

renta neta de fuente peruana igual al 9% de los ingresos brutos que perciban por esa venta. El Ministerio de la Producción determinará periódicamente la relación de dichos recursos".

DECRETO LEGISLATIVO No. 1519
Decreto Legislativo que proroga la vigencia de exoneraciones y beneficios tributarios vinculados con el Impuesto General a las Ventas

Se ha publicado el Decreto Legislativo No. 1519, mediante el cual se proroga la vigencia de exoneraciones y beneficios tributarios vinculados con el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Las exoneraciones y beneficios prorrogados son los siguientes:

- Hasta el 31 de diciembre de 2022: La exoneración del IGV aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Hasta el 31 de diciembre de 2024:
 - ✓ El Decreto Legislativo No. 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
 - ✓ La exoneración del IGV por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley No. 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario



J.Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bvu.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.